

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9776

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos sobre Cooperación Cultural y Científica, firmado en Madrid el 27 de febrero de 1978.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 27 de febrero de 1978, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de los Países Bajos, nombrados en buena y debida forma al efecto, el Convenio entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos sobre Cooperación Cultural y Científica.

Vistos y examinados los veinticinco artículos que integran dicho Convenio,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Convenio entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos sobre Cooperación Cultural y Científica

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, deseosos de reforzar las relaciones de amistad que unen a ambos países y, a este fin, deseosos de desarrollar su mutua cooperación en los terrenos de la educación, la ciencia y la cultura en el sentido más amplio, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes Contratantes favorecerán el establecimiento de contactos y cooperación entre los Organismos e Instituciones de ciencia y educación en los países respectivos.

ARTICULO II

Ambas Partes Contratantes promoverán el intercambio de catedráticos, investigadores y estudiantes, en régimen de reciprocidad.

ARTICULO III

Cada Parte Contratante otorgará a los nacionales de la otra Parte Contratante becas de estudio e investigación en régimen de reciprocidad.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes conceden gran importancia a la enseñanza de la lengua y cultura respectivas en el otro país.

A este fin, entre otros medios, mantendrán su apoyo al buen funcionamiento de las cátedras y lectorados ya existentes y estudiarán favorablemente la posibilidad de aumentar dicho apoyo y la oportunidad de crear nuevas cátedras y lectorados.

Ambas Partes Contratantes ven con simpatía en la medida de lo posible la creación y establecimiento de Institutos culturales, en el sentido más amplio, en el territorio de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de conocimientos y experiencias educativas a todos los niveles a través del intercambio de documentación, contactos entre expertos y por otros medios.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes facilitarán el acceso a la lengua y la cultura propias a los nacionales de cada uno de los dos países que residan en el territorio del otro.

Para ello ambas Partes Contratantes promoverán la inclusión de este tipo de enseñanza en los planes de estudio de enseñanza primaria, secundaria y profesional y contribuirán a su mantenimiento.

ARTICULO VII

Ambas Partes Contratantes consideran de gran importancia el reconocimiento mutuo de diplomas, títulos universitarios y certificados de estudios. A este fin, estudiarán de común acuerdo las condiciones en que sea posible llegar a dicho reconocimiento mutuo.

ARTICULO VIII

Ambas Partes Contratantes conceden una atención especial al tratamiento que los manuales de Historia, Geografía y Literatura respectivos de uno y otro país.

Ambas Partes Contratantes, darán todo tipo de facilidades a los Organismos y personalidades que intervengan en su elaboración y pondrán a su disposición todo tipo de elementos que puedan serles útiles.

ARTICULO IX

Ambas Partes Contratantes favorecerán los contactos y la cooperación entre las bibliotecas de ambos países.

ARTICULO X

Ambas Partes Contratantes fomentarán, en régimen de reciprocidad, el intercambio de artistas y expertos en literatura, música, bellas artes, teatro, cine y la acción cultural, así como la participación en conferencias, festivales y certámenes internacionales.

ARTICULO XI

Ambas Partes Contratantes favorecerán el intercambio de conjuntos artísticos, grupos teatrales y exposiciones.

ARTICULO XII

Ambas Partes Contratantes favorecerán la traducción y publicación de obras de carácter literario, artístico, científico y el intercambio de información en dichos campos.

ARTICULO XIII

Ambas Partes Contratantes favorecerán la cooperación directa entre la radio, la televisión y la prensa del otro país.

En este sentido ambas Partes fomentarán el intercambio de personas especializadas en estas materias.

ARTICULO XIV

Ambas Partes Contratantes favorecerán la cooperación directa entre las Instituciones cinematográficas de ambos países y facilitarán el intercambio de películas de índole artística, documental o científica, y el intercambio de otros medios audiovisuales de carácter artístico, documental o científico, que puedan servir a los fines de este Convenio.

ARTICULO XV

Cada Parte Contratante, de acuerdo con la legislación vigente, facilitará a los investigadores de la otra, el acceso y el estudio de la documentación de sus archivos, así como el intercambio de reproducciones de los fondos de dichos archivos.

ARTICULO XVI

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de museos y de la restauración y conservación de monumentos.

ARTICULO XVII

Ambas Partes Contratantes promoverán el mutuo intercambio de documentación y experiencias en materia de educación de adultos.

Ambas Partes Contratantes favorecerán la participación de los nacionales de cada país en los programas de educación permanente y de formación profesional extraescolar.

ARTICULO XVIII

Ambas Partes Contratantes promoverán los contactos entre las Organizaciones de la juventud de los respectivos países.

ARTICULO XIX

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de contactos en materia deportiva entre los dos países.

ARTICULO XX

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de contactos en materia de actividades al aire libre y protección de la naturaleza.

ARTICULO XXI

Ambas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y de expertos en materia de salud pública y medio ambiente.

ARTICULO XXII

Ambas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y de expertos en el terreno de la acción socio-cultural.

ARTICULO XXIII

Este Convenio, en lo referente al Reino de los Países Bajos, se aplicará al territorio europeo de dicho Estado y a las Antillas Neerlandesas.

ARTICULO XXIV

1. Ambas Partes Contratantes acuerdan celebrar reuniones a través de sus representantes cuando sea necesario, en principio cada dos años, para discutir la aplicación del presente Convenio.

Dichas reuniones se celebrarán alternativamente en España y en los Países Bajos, bajo la presidencia de un delegado del país en que tenga lugar dicha reunión, fijándose la fecha por vía diplomática. Con el resultado de las reuniones se redactará un documento conjunto.

2. Para la aplicación de las cláusulas del presente Convenio entre España y las Antillas Neerlandesas, las autoridades competentes de España y de las Antillas Neerlandesas podrán, si fuese necesario, entablar contactos.

ARTICULO XXV

El presente Convenio deberá ser ratificado de acuerdo con las leyes respectivas y entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de la entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado en todo momento por medio de una notificación escrita por cada una de las Partes Contratantes; en este caso el Convenio se extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en cuatro ejemplares igualmente idénticos, dos en lengua española y dos en lengua holandesa, en la ciudad de Madrid el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno del Reino de España,	Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos,
<i>Marcelino Oreja Aguirre,</i>	<i>C. A. Van der Klaauw,</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el día 6 de marzo de 1979, fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación entre las Partes, de conformidad con el artículo XXV de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9777

CORRECCION de errores del Real Decreto 417/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza el Consejo Superior Geográfico.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 1979, página 6109, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, apartado d), donde dice: «... el Jefe del Servicio Cartográfico y Fotográfico del Aire,...», debe decir: «... el Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire,...».

MINISTERIO DE HACIENDA

9778

ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se determina la estructura orgánica de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Ilustrísimo señor:

La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, regulada actualmente por el Real Decreto de 13 de octubre de 1928, Ley de 28 de septiembre de 1941 y Reglamento aprobado por Decreto 486/1969, de 8 de marzo, modificado por el Real Decreto 1814/1976, de 4 de junio, debe quedar estructurada orgánicamente en la forma que se establece en la presente Orden.

Los Servicios están determinados en el Reglamento del Organismo, dos de ellos como Vicesecretarías (Servicios Económicos y Servicio Sanitario), otros dos como Secciones (Sinistros y Representaciones) y un tercero, el de Contabilidad, que lo denomina Servicio.

No habiéndose desarrollado la estructura a nivel de negociados resulta indispensable dar estado legal a lo que, de hecho, ya existe en la práctica.

La presente Orden Ministerial ha sido aprobada por la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Seguros, de Presupuestos y de la Secretaría General Técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros queda estructurada en la forma y con los Negociados que a continuación se indican:

Secretaría General

Registro General.
Mecanización, Archivo y Material.

Vicesecretaría 1.ª Asuntos Económicos

Recaudación.
Pagos.

Vicesecretaría 2.ª Asuntos Sanitarios

Asistencia Sanitaria.
Servicio Médico.

Sección 1.ª Tramitación de Sinistros

Expedientes de indemnizaciones pecuniarias.
Estadística.

Sección 2.ª Representaciones

Personal.
Control de cuentas.

Sección 3.ª Contabilidad

Contabilidad.
Inversiones y cuentas bancarias.

Segundo.—En las Representaciones Provinciales de Madrid y Barcelona se crea, en cada una de ellas, un Negociado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Presidente de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

9779

CIRCULAR número 815 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se aprueba la corrección número 29 de las Notas Explicativas del Arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M.26.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección número 29 al texto» de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1969), correspon-